FOLLETO INFORMATIVO DE

INVERSIONES DE CAPITAL PRIVADO LOWER MID MARKET AMERICANO II-B, S.C.R., S.A.

junio de 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	6
4. Las Acciones	7
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7. Política de Inversión de la Sociedad	9
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	11
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	11
10. Fondos Coinversores	11
11. Prestaciones accesorias	12
12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Soci	ciedad 12
13. Reutilización de activos	12
14. Información a los Accionistas	13
15. Acuerdos individuales con Accionistas	13
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	13
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
17. Distribución de gastos	17
ANEXO I	18
ANEXO II	19 24

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

El nombre de la Sociedad INVERSIONES DE CAPITAL PRIVADO LOWER MID MARKET AMERICANO II-B, S.C.R., S.A. (en adelante, la "Sociedad"). La Sociedad ha sido constituida el día 13 de mayo de 2025 ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich con número de protocolo 1.944 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja B-[*], IRUS [*].

El domicilio social de la Sociedad es Calle Álvaro Caballero, número 14, planta 1-P, 28023, Madrid (España), coincidente con el de la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad se ha constituido con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un 25% de su valor nominal. Dichas acciones han sido suscritas por Proaltus Capital Advisers Limited, quien será el accionista único de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora acepte la suscripción de compromisos de inversión en la Sociedad de otros inversores por importe de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000.-€) y estos se conviertan en accionistas de la Sociedad (en adelante, la "Fecha de Cierre Inicial").

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **PROALTUS CAPITAL AM**, **S.G.I.I.C.**, **S.A.** de entidades de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") con el número 283 y domicilio social en Calle Álvaro Caballero, número 14, planta 1-P, 28023 – Madrid (España) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, a su discreción y con sujeción a lo establecido en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR"), acordar su sustitución como sociedad gestora de la Sociedad. En dicho supuesto, la nueva sociedad gestora quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es **BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España** (el "**Depositario**"), inscrito en el correspondiente Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240, con domicilio social en C/Emilio Vargas, 4, planta 4ª, 28043 (Madrid) con número de NIF W-0.011.117-I, en vigor.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR"), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la "LIIC") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el "Reglamento de IIC"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora cuenta con el asesoramiento de ICP Group Manager LLC (el "Asesor"), con el que tiene suscrito un contrato en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios respecto de las Inversiones en Entidades Participadas en régimen de coinversión con los Fondos Coinversores (tal y como se describe en el apartado 10 del presente Folleto): (a) análisis preliminar de oportunidades de inversión y presentación de estas a la Sociedad Gestora; y (b) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido a la Sociedad Gestora.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión y, en su caso, Comisión de Éxito, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor KPMG Auditores, S.L.

Paseo de la Castellana, 259 C 28046 – Madrid T: +34 91 456 34 00

<u>Depositario</u>

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España Calle Emilio Vargas, 4

28043 – Madrid

Calle Velázquez, 12, 2ª planta 28001 – Madrid T: +34 91 576 34 24

<u>Asesor</u>

Asesor jurídico

Bufete Barrilero y Asociados

ICP Group Manager, LLC 500N Akard St. Suite 210 TX 75201, Dallas, Estados Unidos

Administrador ALTAMAR FUND SERVICES, S.L.U.

Paseo de la Castellana, 91 28046 – Madrid

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con las coberturas legalmente exigidas.

Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como <u>Anexo I</u> al presente Folleto (en adelante, los "**Estatutos**"), por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La información relativa al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR") se encuentra disponible en el <u>Anexo III</u> del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de este Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante la "Carta

de Adhesión") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Durante el Periodo de Colocación (periodo transcurrido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV y la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogarlo periodo adicional máximo de seis (6) meses)), la Sociedad Gestora podrá acepta Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante, los "Compromisos Totales").

La Sociedad se comercializará en España de conformidad con la LECR entre inversores profesionales e inversores que cumplan los requisitos del artículo 75.2 o del artículo 75.4 de la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando prevista la suscripción de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas que no sean Accionistas con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación), salvo de conformidad con el régimen de transmisión previsto en los Estatutos Sociales.

Aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de la Sociedad) (un "Accionista Posterior") procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad tantas Acciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas ya existentes en ese momento. Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Accionistas Posteriores vendrán obligado a abonar a la Sociedad (que a su vez lo abonará a los Accionistas existentes en la Sociedad a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, sin que se considere una Distribución de la Sociedad), una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del Secured Overnight Financing Rate (SOFR) más tres por ciento (3%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la fecha del primer desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Accionista Posterior (esta compensación no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos de la Sociedad y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, de una única clase, en los términos que lo regulan legal y de conformidad con el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido estatutariamente, y en particular, con la obligación de suscribir acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones. Los Accionistas tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el artículo 6.2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad (las "Reglas de Prelación").

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las apartaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. El valor liquidativo será calculado con carácter trimestral y no se hará público hasta que la Sociedad tenga un tamaño de significativo.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por lo tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de

información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración aplicables de conformidad con su política de valoración vigente en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad consiste en:

- (a) realizar inversiones en acciones y valores, junto con uno o más administradores de inversiones de terceros, en sociedades de cartera de capital privado en Estados Unidos (en adelante, las "Sociedades Participadas")- aproximadamente un 70% de los Compromisos Totales destinados a la Inversión; y
- (b) suscribir compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo en Estados Unidos (en adelante, los **"Fondos Subyacentes"**)

aproximadamente un 30% de los Compromisos Totales destinados a la Inversión,

Dichas Inversiones se llevarán a cabo en régimen de coinversión junto con los Fondos Coinversores, tal y como se describe en el apartado 10 del presente Folleto, o según determine el consejo de administración de la Sociedad Gestora en el mejor interés de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes serán denominados conjuntamente como "Entidades Participadas".

La Entidades Participadas podrán pertenecer a diferentes sectores, tales como, a efectos enunciativos, salud, entretenimiento, consumo, aeroespacial, industrial, tecnología, manufactura, medios, educación o Fintech).

7.3 Diversificación y otras restricciones a las inversiones

En relación con la inversión en Fondos subyacentes, la Sociedad no podrá, salvo que se cuente con el previo visto bueno de Accionistas que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión y no computará a los efectos de calcular la mayoría anterior):

- (a) comprometer más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en cualquier Fondo Subyacente (sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de realizar o comprometer una Inversión en un Fondo Subyacente por encima de dicho límite con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere de buena fe que dicho límite no superará el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de la Sociedad una vez tenga lugar la Fecha de Cierre Final);
- (b) invertir en Fondos Subyacentes que, en el momento de la Inversión, cotizan en bolsa, respetando en todo caso los límites máximos;
- (c) invertir más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en un Fondo Subyacente cuyo gestor tenga su sede fuera de los Estados Unidos (sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de realizar o comprometer una Inversión en un Fondo Subyacente que no cumpla dicha limitación con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere de buena fe que dicho límite no superará el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de la Sociedad una vez tenga lugar la Fecha de Cierre Final);
- (d) invertir en más de dos Fondos Subyacentes que pretendan invertir como parte de plataforma inicial más del treinta por ciento (30%) de sus compromisos de capital en la adquisición de negocios existentes no ubicados principalmente en los Estados Unidos.

En relación con la inversión en Sociedades Participadas, la Sociedad hará principalmente su Inversiones en Sociedades Participadas en la región de los Estados Unidos y tendrá la flexibilidad de realizar una amplia gama de Inversiones en el *lower middle-market*, principalmente a través de transacciones de compra apalancada y recapitalizaciones (dicha compras apalancadas no implicarán en ningún caso apalancamiento a nivel de la Sociedad, y en todo caso la financiación de la Sociedad se regulará de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del presente Folleto).

La Sociedad no invertirá en una misma Sociedad Participada un importe que exceda el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de realizar o comprometer una Inversión en una Sociedad Participada por encima de dicho límite con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere de buena fe que dicho límite no superará el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de la Sociedad una vez tenga lugar la Fecha de Cierre Final), salvo que se cuente con el previo visto bueno de Accionistas que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión y no computará a los efectos de calcular la mayoría anterior).

En todo caso, serán de aplicación los límites de diversificación establecidos en la LECR.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

De conformidad con lo establecido con la LECR, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se establece en la cláusula 7.2 del presente Folleto está previsto que las Inversiones se realicen mayoritariamente en instrumentos de capital o cuasi capital que integren el coeficiente obligatorio de inversión según la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

10. Fondos Coinversores

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con el Asesor en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar Inversiones conjuntamente en régimen de coinversión con cualesquiera otras entidades de capital riesgo o

cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por el Asesor y/o sus Afiliadas (los "**Fondos Coinversores**").

En virtud de dichos acuerdos de coinversión, la Sociedad podrá coinvertir con los Fondos Coinversores en las Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto en que, de conformidad con la LECR, la Sociedad no pudiera llevar a cabo alguna de las inversiones efectuadas o propuestas a los Fondos Coinversores, dicha inversiones se mantendrán u ofrecerán únicamente por los Fondos Coinversores. Asimismo, a efectos aclaratorios, lo anterior es sin perjuicio de otras Inversiones que el consejo de administración de la Sociedad Gestora pueda aprobar otras Inversiones para la Sociedad si se consideran dentro de su Política de Inversiones y sus mejores intereses.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de que los Fondos Coinversores transmitan a la Sociedad una parte de su participación en las Entidades Participadas, con el objeto de que, en la medida de lo posible según se ha descrito en el párrafo anterior, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales. En todo caso, las referidas adquisiciones y transmisiones se llevarán a cabo única y exclusivamente para los fines previamente expuestos y por un importe equivalente al Coste de Adquisición, aumentado, cuando proceda, con la compensación derivada de la actualización de la valoración.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del presente Folleto y, en su caso, de los Estatutos Sociales, que deberá llevarse a cabo por la Junta de Accionistas (debidamente convocada de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales), con el visto bueno de Accionistas que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión y no computará a los efectos de calcular la mayoría anterior).

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas toda modificación del presente Folleto, y en todo caso en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en la CNMV.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de determinados ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Participadas, o de las cantidades resultantes de

las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos de la Sociedad y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad. .

13.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal.

14. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los sesenta (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - detalle sobre las inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas enajenadas durante dicho periodo;
 - (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos de las Sociedad, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones; y
 - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad.

15. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales (*side letters*) con Accionistas.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que se calculará de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales de la Sociedad;
- b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) anual del Capital Invertido Neto (i.e. del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera de la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido desinvertida o amortizada), pero incluyendo, a efectos aclaratorios, el capital comprometido pero aún no desembolsado con respecto a los Fondos Subyacentes.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Comisión de Administración

La Sociedad delegará en el Administrador los servicios de administración, tales como los servicios contables, servicios de declaración de impuestos, servicios de *reporting*, servicios relativos al alta, registro y comunicación con los inversores, servicio portal web, entre otros análogos.

El Administrador percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Administración que se calculará de la siguiente manera (la "Comisión de Administración"):

- a) Hasta la fecha de finalización del Período de Inversión (tal como se define en la documentación legal del Vehículo), la Comisión será una cantidad igual al cero coma dieciséis por ciento (0,16%) del Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad, entendido como el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión en la Sociedad de todos los Inversores en cada momento.
- b) A partir de la finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de disolución de la Sociedad, la Comisión será una cantidad igual al cero coma dieciséis por

ciento (0,16%) del Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad menos el coste de adquisición de las inversiones de la cartera de Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los mismos.

La Comisión se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Particular y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los inversores de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión abonada).

En todo caso, la Comisión no será inferior a veinte mil (20.000 €) euros anuales (la "Comisión Mínima"), ajustada proporcionalmente para el primer y el último año de la vigencia de la relación contractual, en caso de que no fueran años completos.

La remuneración se actualizará anualmente en enero de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo ("IPC") publicado por el Instituto Nacional de Estadística referente al periodo Octubre de cada año inmediatamente anterior.

16.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaría"), con cargo al patrimonio del mismo, que se determinará conforme al siguiente escalado sobre los Compromisos Totales de la Sociedad a cada momento:

- Hasta diez millones de euros (10.000.000 €), el 0,05% anual;
- De más de diez millones de euros (10.000.000 €) hasta treinta millones de euros (30.000.000 €), el 0,04% anual;
- Por el exceso sobre treinta millones de euros (30.000.000 €), el 0,035% anual.

El cálculo de la comisión correspondiente a cada tramo se realizará de forma proporcional sobre el importe que corresponda a cada uno de ellos.

La Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture. Anualmente, se establecerá una Comisión de Depositaría mínima de quince mil euros (15.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.4 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará conforme a las reglas de distribución previstas en el artículo 6.2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- en primer lugar, a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) en segundo lugar, a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido un importe que represente un retorno equivalente al diez (10) por ciento anual calculado diariamente sobre cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho accionista y compuesto anualmente (siempre que dicha parte del compromiso de inversión continúe pendiente) en el aniversario de la fecha de vencimiento establecida en la correspondiente solicitud de desembolso con respecto a cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho accionista;
- (c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (i) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (iii)); y
- (d) en cuarto lugar, 80% a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, y 20% a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

Se entenderá por "Compromiso de Inversión" la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

A efectos aclaratorios, toda distribución, con carácter previo a ser efectuada, será minorada en el importe que corresponda para provisionar cualesquiera obligaciones tributarias que correspondan en cada momento a la Sociedad como consecuencia de las ganancias obtenidas.

Se entenderá por "distribuciones efectuadas", las cantidades brutas que correspondan a los accionistas en cada momento, incluidas las retenciones u otros tipos de obligaciones tributarias que pudieran minorar la distribución neta que efectivamente sea transferida al accionista.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

A la finalización de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.5 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("retainer costs") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "Gastos de Establecimiento").

En todo caso, la Sociedad los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de quinientos (500) mil euros (más IVA incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, la Comisión de Depositaría, gastos incurridos en relación con la Junta o reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, investigación y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "Gastos Operativos").

17.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)



TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de INVERSIONES DE CAPITAL PRIVADO LOWER MID MARKET AMERICANO II-B, S.C.R., S.A. (en adelante, la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "OCDE"), así como la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo, en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle Álvaro Caballero, número 14, planta 1-P, 28023, Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos s por parte del suscriptor o adquirente

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presenten Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a las acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- en primer lugar, a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (ii) en segundo lugar, a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido un importe que represente un retorno equivalente al diez (10) por ciento anual calculado diariamente sobre cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho accionista y compuesto anualmente (siempre que dicha parte del compromiso de inversión continúe pendiente) en el aniversario de la fecha de vencimiento establecida en la correspondiente solicitud de desembolso con respecto a cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho accionista;
- (iii) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (i) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (iii)); y
- (iv) en cuarto lugar, 80% a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, y 20% a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

Se entenderá por "Compromiso de Inversión" la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) y cuando dicha transmisión sea requerida de conformidad con la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

7.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas

(incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, o en otras entidades de capital riesgo, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas de los Estados Unidos de América y/o Canadá, directa o indirectamente, en este segundo caso mediante la inversión en otros fondos o vehículos de inversión con política de inversión similar a la prevista en los presentes Estatutos.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos, así como suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores.

8.5 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad Gestora.

En el caso de que dicha web no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por al LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

13.2 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

El administrador desarrollará su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PROALTUS CAPITAL AM, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 283, con domicilio social en Calle Alvaro Caballero, número 14, planta 1-P,28023, Madrid (la "Sociedad Gestora").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será **BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España**, con NIF número W-00.111.17I y domicilio en Calle Emilio Vargas, número 4, 28043 – Madrid, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

No hay garantías de beneficio o distribuciones

La función de la Sociedad de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los accionistas es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e integras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión de la Sociedad, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se haga alguna distribución a los accionistas. Cualquier retorno de la inversión a los accionistas dependerá del éxito de las inversiones realizadas por la Sociedad. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden ser superiores a sus ingresos y los accionistas podrían perder la totalidad del capital aportado.

Inversiones a largo-plazo

La inversión en la Sociedad es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los accionistas con anterioridad o posterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y la Sociedad simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las inversiones

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones de la Sociedad, y la mayoría, si no todas las inversiones de la Sociedad serán difíciles de valorar. Los valores en los que invertirá la Sociedad pueden estar entre los más recientes en la estructura de capital de una empresa de cartera y, por lo tanto, sujetos al mayor riesgo de pérdida. Es muy especulativo en cuanto a si una Entidad Participada podrá registrar sus valores y cuándo, de modo que los valores serán elegibles para su comercialización en los mercados públicos.

Puede ser difícil para los accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

Falta de liquidez de las Acciones

Las Acciones son muy poco liquidas, no pudiendo venderse, cederse ni transferirse, salvo de conformidad con el régimen de transmisión de las Acciones previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un Accionista. En consecuencia, los accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad y

deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del compromiso de inversión

Un Accionista puede ser responsable de daños sustanciales a la Sociedad en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más accionistas puede afectar a la capacidad de la Sociedad para realizar las inversiones deseadas.

Riesgo económico y de mercado

Las empresas en las que invierte la Sociedad pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la encomia global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control de la Sociedad, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas de la Sociedad. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener la Sociedad. Asimismo, los factores específicos de una Entidad Participada pueden tener un efecto adverso en la inversión de la Sociedad en dicha empresa o fondo.

Mayor interés

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las Entidades Participadas. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las Entidades Participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El aumento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de una Entidad Participada. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

Apalancamiento y otras estrategias de inversión

La Sociedad puede ser apalancada mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Dichas estrategias pueden incluir el préstamo o la venta al descubierto de valores y la adquisición y enajenación de determinados tipos de valores e instrumentos derivados, como los swaps, los contratos a plazo, contratos de futuros y opciones. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone a la Sociedad a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

Dependencia del equipo gestor

La Sociedad dependerá de las actividades del equipo gestor de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades de la Sociedad. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros.

Potenciales conflictos de interés

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los accionistas, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

Riesgo Legislativo y Regulatorio General

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera la Sociedad, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Competencia

La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades de capital riesgo, sociedades similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

Riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las Entidades Participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo participar en financiación de Entidades Participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en la Sociedad.

Pasivos contingentes por la enajenación de Inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, la Sociedad puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija a la Sociedad que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que la Sociedad incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (escrow). En ese sentido, los accionistas pueden ser requeridos

a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones de la Sociedad, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

Capital adicional

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros accionistas) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si las Sociedad otorgadas no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los accionistas existentes, incluyendo la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad de la Sociedad cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión de la Sociedad cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control de la Sociedad y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que la Sociedad pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener sociedades adicionales de cualquier fuente.

Obligaciones de Indemnización

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, la Sociedad podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, perdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre de la Sociedad. Los accionistas podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer dichas obligaciones.

Ciertos Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que la Sociedad está establecido o en las que la Sociedad puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales accionistas deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de Acciones en la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, la Sociedad también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales de la Sociedad, sobre los ingresos de la Sociedad respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por la Sociedad o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los accionistas para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los accionistas podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados de la Sociedad con anterioridad a la recepción de dinero de parte de la Sociedad.

Información Confidencial

Los documentos que rigen la Sociedad contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa a la Sociedad y a las Entidades Participadas por la Sociedad. Si esa información se hiciera pública, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de las Entidades Participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así a la Sociedad, sus Entidades Participadas, la Sociedad Gestora y a las Acciones de los Accionistas.

Riesgo derivado de las valoraciones

La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.

Ausencia de Registro en virtud del US Investment Company Act y el US Investment Advisers Act

La Sociedad no se registrará como sociedad de inversiones (investment company) en virtud del US Investment Company Act, de conformidad con la exención establecida en la Sección 3(c)(1) y/o en la Sección 3(c)(7) de dicha ley. Como es aplicable a la Sociedad: (1) la exención prevista en la Sección 3(c)(1) del US Investment Company Act eximirá a la Sociedad de registrase bajo dicha ley si la Sociedad no realiza ofertas públicas de venta de sus Acciones y si el número de U.S. Persons (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el US Securities Act) que son beneficiarios efectivos de las Acciones de la Sociedad no superan las cien (100) y dichas personas cumplen determinadas condiciones; y (2) la exención de la Sección 3(c)(7) del US Investment Company Act eximirá a la Sociedad de registrarse bajo dicha ley si la Sociedad no realiza ofertas públicas de venta de sus Acciones y si todas las U.S. Persons (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el US Securities Act) que son beneficiarios efectivos de las Acciones de la Sociedad se califican como "qualified purchasers" (tal y como se define en el US Investment Company Act). La Sociedad obtendrá las manifestaciones y garantías de todos los adquirentes de Acciones, incluyendo restricciones a su transmisión, para asegurar que todos los adquirentes cumplen todas las condiciones de la exención. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor), no serán de aplicación.

Ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguno de sus respectivas afiliadas actualmente tiene intención de registrarse como asesor de inversiones bajo el *US Investment Advisers Act*, o bajo la legislación estatal aplicable, de conformidad con las exenciones que le son aplicables bajo el *US Investment Advisers Act*. Por lo tanto, ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguna de sus respectivas afiliadas están sujetas a determinados requisitos de contabilización y conductas de negocio específicas recogidas por dicha ley o legislación estatal, incluyendo determinadas limitaciones a las comisiones de éxito. De esta forma, ni la Sociedad ni sus participes tendrán derecho a los beneficios o protecciones recogidas en el US Investment Advisers Act.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN SFDR

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.